

Obra: «Cuerna con extracciones». Inv.: 6494. Material: Hueso. Procedencia: La Paloma (Soto de las Regueras, Asturias). Seguro: 450,76€.

Obra: «Defensa de Elephas Antiquus». Inv.: C-24-A. Material: Marfil. Procedencia: Torralba (Ambrona, Soria). Seguro: 3.005€.

Obra: «Cráneo de Bos». Inv.: 5456. Material: Hueso. Procedencia: Torralba (Ambrona, Soria). Seguro: 300,51€.

2796

ORDEN CUL/323/2005, de 27 de enero, por la que se otorga la garantía del Estado a veintisiete obras para su exhibición en el Palacio Real de Madrid, en la exposición "Vestiduras ricas. El Monasterio de Las Huelgas y su época (1170-1340)".

A petición de Patrimonio Nacional,

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición: «Vestiduras ricas. El Monasterio de Las Huelgas y su época (1170-1340)» que tendrá lugar en el Palacio Real de Madrid entre el 15 de marzo y el 19 de junio de 2005. La recogida de las piezas se realizará a partir del 1 de marzo, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 30 de junio de 2005.

El valor económico total de dichos bienes es de 33.875.216,17 Euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un

informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita del cedente sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Palacio Real, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad del cedente con las condiciones en las que se encuentra la obra que le es devuelta. Desde el momento de la firma del acta cesará la cobertura de la garantía del Estado.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—Patrimonio Nacional enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 27 de enero de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

Número	Prestador	Título y nº inventario	Material	Medidas (en cm)	Seguro (euros)
1	Abadía Cisterciense de Sta María de Huerta.	Almohadón de Rodrigo Jiménez de Rada.		42 x 42	300.000,00
2	Abadía Cisterciense de Sta María de Huerta.	Calzas y Cinturón.	Lana.	Calzas con cinturón 80 x 40	60.000,00
3	Abadía Cisterciense de Sta María de Huerta.	Dalmática de Rodrigo Jiménez de Rada.		141 x 213	300.000,00
4	Abadía Cisterciense de Sta María de Huerta.	Tibialías de Rodrigo Jiménez de Rada.	Seda carmesí.	61'3 x 42'5	180.000,00
5	Monasterio de San Andrés de Arroyo. .	Sudario de Doña Mencía de Lara.	Seda. Hilo entorchado en oro.	198 x 80	300.506,05
6	Monasterio Cisterciense de Santa María la Real de Gradefes. .	Escarpines de Teresa Petri. CA 1187.	Cuero y corcho. Estampación en relieve, pan de oro y policromía.	26 x 8 x 10	6.010,12
7	Monasterio de Villarcayo. Burgos.	Sepulcro de un caballero de la familia de Rojas.	Madera policromada.	60'5 x 235 x 82 Tapa: 238 x 83	4.800.000,00
8	Obispado de Barbastro-Monzón. Excatedral de Roda de Isábena Catedral de Roda de Isábena.	Mitra de San Ramón.	Tejido bordado en seda y oropel.	23,5 x 31 Las ínfulas: 51	60.000,00
9	Obispado de Barbastro-Monzón. Excatedral de Roda de Isábena.	Guante Episcopal.		alto 20 x ancho 14	30.000,00
10	Obispado de Barbastro-Monzón. Excatedral de Roda de Isábena Catedral de Roda de Isábena.	Tejido con entrelazos dorados.	Samito con ligamentos de sarga, seda e hilo.	alto 20 x ancho 10	12.000,00
11	Obispado de Barbastro-Monzón. Excatedral de Roda de Isábena Catedral de Roda de Isábena.	Tejido con decoración de rombos.	Tejido labrado de seda.	alto 6'5 x ancho 10	12.000,00

Número	Prestador	Título y nº inventario	Material	Medidas (en cm)	Seguro (euros)
12	Obispado de Barbastro-Monzón. Excatedral de Roda de Isábena Catedral de Roda de Isábena.	Tejido con capa de San Fructuoso.	Tejido labrado «drap d'arestre».	alto 14 x ancho 21	12.000,00
13	Catedral de Astorga.	Tela de la Virgen Maiestas.	Lino en su color natural y seda roja, verde y amarilla.	41 x 28	2.000,00
14	Museo de la Iglesia. Catedral de Oviedo.	Escultura de Alfonso XI. E-2.	Piedra caliza policromada y dorada.	147,3 x 52 x 29,5	300.500,00
15	Catedral de Santiago de Compostela.	Paño de lino blanco con animales bordados del Relicario de Santa Susana.		71 x 221	60.200,00
16	Museo Nacional de Arte de Cataluña.	Tablas A y B Plañideros Decoración de la tumba de Sancho Sáiz Carrillo. MNAC 4.372 C.	Temple sobre pergamino aplicado a soporte de madera de nogal.	51'5 x 86'8 para cada tabla	481.000,00 481.000,00
17	Museo Arqueológico Nacional.	Bonete del Infante don Felipe. Inv. 50. 869.	Lienzo, seda y oro.	Alt. Máx: 15'3 Alt.Mín: 13'2 Diá. 17	240.000,00
18	Museo Arqueológico Nacional.	Zapato de doña Inés Téllez Girón. Inv. 51.884.	Cuero y oro.	Alt. Máx: 9'3 Alt.Mín: 7'5 Longitud: 23	240.000,00
19	Instituto Valencia de Don Juan.	Fragmento vertical del Tejido de las Músicas.			48.000,00
20	Instituto Valencia de Don Juan.	Fragmento de la Dalmática.			30.000,00
21	Instituto Valencia de Don Juan.	Bordado de las Carvajalas de León.		156 x 009	18.000,00
22	Biblioteca Pública de Burgos.	Biblia de San Pedro de Cardeña. MS 173.	Temple sobre pergamino aplicado a soporte de madera de nogal.	56 x 40 x 14	6.000.000,00
23	Biblioteca Pública de Soria.	Vitae Sancti. Inv. 31 —H.	Manuscrito en pergamino. Tabla forrada piel (enc.).	37 x 29'5 x 8	6.000.000,00
24	Biblioteca Pública de Soria.	Biblia de Jiménez de Rada. Inv. 26-H.	Manuscrito en pergamino. Tela forrada en piel (enc.).	33 x 23 x 7'5	9.000.000,00
25	Fundación Godia. Barcelona.	Nicodemo.	Madera tallada, policromada y tallada.	180 x 50 x 55	60.000,00
26	Fundación Godia. Barcelona.	José de Arimatea.	Madera tallada, policromada y dorada.	133 x 40 x 35	42.000,00
27	Real Cofradía de los Caballeros del Santísimo y Santiago.	Códice.		40 x 29 x 6	4.800.000,00

2797

ORDEN CUL/324/2005, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Públicos

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su disposición transitoria primera el plazo de un año para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. En el ámbito cultural las subvenciones nominativas tienen una enorme importancia tanto cuantitativa como cualitativa y son un instrumento esencial de apoyo y fomento de la actividad cultural y artística. Mediante Orden de 18 de junio de 1999 se establecieron las bases reguladoras para las subvenciones nominativas de la extinta Secretaría de Estado de Cultura y los Organismos públicos adscritos al antiguo Ministerio de Educación y Cultura a través de dicho órgano superior.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales creó el Ministerio de Cultura. El artículo 1.1 del Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, lo consigna como el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

Por ambos motivos, es preciso reformar la normativa reguladora de las subvenciones nominativas adaptándola a la Ley General de Subvenciones y a la nueva estructura departamental.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de gastos del Ministerio de Cultura y de sus Organismos públicos que tengan por objeto actividades de interés cultural dentro del ámbito de competencias del Departamento.

Segundo. *Beneficiarios y sus requisitos.*

1. Tendrá la condición de beneficiario la persona física o jurídica, pública o privada, en cuyo favor se asignen subvenciones nominativas en los Presupuestos Generales del Estado de la correspondiente anualidad, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente Orden y en la resolución o convenio de concesión.

2. Podrán tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado en cuyo favor, aun careciendo de personalidad jurídica, se asignen subvenciones nominativas en los Presupuestos Generales del Estado.

3. Asimismo, cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiario.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones reguladas por la presente Orden se concederán mediante el procedimiento de concesión directa.

2. El procedimiento se iniciará mediante presentación de una solicitud, cuyo modelo se adjunta como anexo I a esta Orden, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La solicitud se presentará en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.